



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 5

10728/2020 CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ EN-M
ECONOMIA-AFIP s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de agosto de 2020.-

Proveyendo los escritos presentados por la parte actora
los días 6 y 7 de agosto:

I.-En atención a la medida cautelar solicitada por el
accionante en el escrito de inicio, requiérase a la demandada AFIP
que en el término de tres (3) días produzca el informe establecido por
el art. 4º de la Ley 26.854. A cuyo fin líbrese oficio en los términos
del art. 400 del CPCCN, el cual deberá diligenciarse a través de un
correo electrónico de la entidad oficiada que deberá denunciarse en
autos. Déjase constancia que su diligenciamiento queda a cargo de la
peticionante y que no se insertará sello del Juzgado. Hágase saber
que en el cuerpo del oficio deberá transcribirse la presente
providencia a fin que la demandada tome debida nota de lo aquí
dispuesto y que, tanto la demanda y su documental, se encuentra
disponible para su consulta en el sistema público de consulta de
causas del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>)

II.-Que es atribución de los jueces determinar el
alcance de la tutela que a su juicio mejor resguarda el derecho
invocado sin afectar más de lo necesario los derechos o prerrogativas
de la contraparte (art. 204 del CPCCN y art. 3, inc. 3º, de la ley
26.854). Por ello, y con el objeto de preservar la eficacia de las
resoluciones que pudieran dictarse en autos, hágase saber al Poder
Ejecutivo Nacional- AFIP y al Consejo Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad de Buenos Aires y/o a quién pudiera
corresponder, que deberán abstenerse -hasta tanto se expida la
demandada respecto del informe que precedentemente se solicita- de
aplicar sanciones de naturaleza disciplinaria o de cualquier otra



índole contra los contadores y contadoras matriculados en esta ciudad que tuvieran como causa la omisión en la confección de las declaraciones juradas determinativas del impuesto a las ganancias - incluyendo el impuesto cedular- y del impuesto sobre los bienes personales del Período Fiscal 2019 de las personas jurídicas y de las personas humanas, siempre y cuando tal omisión pudiera configurar una violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones imperantes en la normativa vigente.

Ello es así dado que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció el Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) -aún vigente dado sus sucesivas prórrogas- por lo cual según el Consejo actor , resulta dificultoso a los profesionales acceder a la información necesaria para la confección de las declaraciones juradas en cuestión.

Entiendo que la decisión que adopto resulta razonable a los efectos de salvaguardar la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera imputarse a los matriculados por el motivo señalado ínterin se sustancia el pedido de informe establecido por el art. 4° de la ley 26.854, máxime si se atiende a la brevedad del plazo involucrado.

Regístrese y notifíquese mediante oficio de estilo. A tal fin líbrese oficio en los términos del art. 400 del CPCCN, el cual deberá confeccionarse y diligenciarse en la forma indicada en el primer párrafo de la presente.

